## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, cuatro (4) de mayo de 2020

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-01261-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar
	conocimiento control inmediato de legalidad
	de Decreto 186 de 01/04/2020 Rionegro

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad al Decreto 186 de 01/04/2020 del alcalde de Rionegro el cual fue remitido por la Secretaría General de Rionegro a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 02 de abril de 2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

#### **CONSIDE RACIONES**

### Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

# Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requ	isito				Constatación en el presente caso.
Que	sea	una	medida	de	Sí, se trata del de Decreto 186 de 01/04/2020 del
carácter general, departamental			departame	ntal	alcade municipal de Rionegro, "POR EL CUAL SE

Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad de Decreto 186 de

	01/04/2020 Rionegro
o municipal, dictada en ejercicio	MODIFICA ELPICO Y CÉDULA ADOPTADO
de la función administrativa.	MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 180 DEL 24
	DE MARZO DE 2020"
Que sea expedido como	No, toda vez que de acuerdo con el texto del
desarrollo de los decretos	señalado Decreto, el mismo fue expedido en
legislativos durante los estados	desarrollo de normas que ni son decretos
de excepción.	mediante los cuales se declara alguno de los
	estados de excepción constitucionalmente
	previstos, ni tampoco de decretos legislativos u
	otras normas expedidas en virtud de haberse
	declarado alguno de dichos estados. En efecto,
	las normas que se enuncian como antecedes y
	fundamento son:
	Constitucionales y Supraconstitucionales:
	Arts. 2, 49, 315 de la Constitución Política.
	De orden legal ordinario:
	Ley 1801 de 2016
	De orden reglamentario:
	Decreto Nacional 457 de 23 de marzo de 2020,
	Resoluciones 380 de 10/03/2020, 385 de
	12/03/2020 del Ministro de Salud y Protección
	Social, Decreto Departamental 202007000967 de
	12/03/2020, Circular Conjunta 012 de 12/03/2020
	de los Ministerios de Salud y Protección Social y
	Comercio, Industria y Turismo, Decreto Municipal
	180 de 24/03/2020

Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

## **RESUELVE**

Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad de Decreto 186 de

01/04/2020 Rionegro

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el

art. 136 del CPACA sobre el Decreto 186 de 01/04/2020 Rionegro toda vez que sobre el

mismo es improcedente efectuar dicho medio de control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al alcalde municipal de Rionegro, de acuerdo con lo

dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso

publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través

de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría,

en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial

para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas

adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de

marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente

trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal

Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co У

des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, archivar el proceso y realizar el

respectivo reparto por compensación.

**Séptimo.** Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

**N**otifíquese y cúmplase.

(Firma escangada, A/t. 11 D/L. 491/de 28 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

12 DE MAYO DE 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR** 

SECRETARIA GENERAL